

# NUEVA NORMATIVA SOBRE EL AMIANTO

JUAN ANTONIO ROMERO GARCÍA  
MC MUTUAL

EL PASADO 11 DE ABRIL SE PUBLICÓ EL REAL DECRETO 369/2006, NUEVA NORMATIVA REGULADORA DE LOS TRABAJOS CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A AMIANTO, QUE ENTRARÁ EN VIGOR EL PRÓXIMO 11 DE OCTUBRE DE 2006 Y QUE IMPONE UNA LARGA SERIE DE OBLIGACIONES A LOS EMPRESARIOS, CON EL OBJETIVO DE PROTEGER LA SALUD DE LOS TRABAJADORES QUE REALICEN TRABAJOS EN LOS QUE PUEDA ESTAR PRESENTE ESTE MATERIAL.

Posiblemente, el lector se preguntará si le puede afectar esta nueva normativa y, en tal caso, cómo debe actuar, por lo que trataremos de responder a esas preguntas.

## DÓNDE PODEMOS ENCONTRAR AMIANTO

Aunque el uso y comercialización del amianto y productos que lo contengan está prohibido desde el año 2002, es un material que ha sido muy utilizado en nuestro país. Su bajo precio y sus excelentes propiedades lo hacían apropiado para muchas aplicaciones. Entre otros, fue muy utilizado en materiales de construcción y recubrimientos para aislamiento térmico o ignífugo en edificios y equipos e instalaciones industriales

Por lo tanto, hoy en día, las empresas afectadas por la normativa sobre amianto son, fundamentalmente, aquellas que intervienen en operaciones de mantenimiento, reparación, desmantelamiento o demolición de equipos e instalaciones industriales o de edificios. También, lógicamente, las que transportan, tratan o destruyen los residuos producidos en las anteriores.



## NOVEDADES MÁS DESTACABLES

La inscripción en el RERA será única, ante la autoridad laboral en la que radiquen las instalaciones principales de la empresa, que deberá comunicar cualquier cambio en sus datos registrados.

Antes de iniciar obras de demolición o mantenimiento, el empresario deberá identificar los materiales que puedan contener amianto.

Cualquier trabajo afectado por esta normativa deberá contar con su correspondiente plan. Se especifican los trámites para la presentación y aprobación del plan de trabajo, con lo que se agiliza.

Se actualiza el contenido obligatorio del plan de trabajo y de la formación de los trabajadores incluyendo algunos nuevos puntos.

Determinados trabajos con exposición previsiblemente elevada (demolición, retirada de amianto, etc.) deberán ser supervisados por una persona con formación preventiva mínima de nivel básico, para verificar la correcta aplicación de procedimientos de trabajo y medidas preventivas.

Respecto a la evaluación del riesgo, deberá efectuarla un técnico de prevención de nivel superior especializado en higiene industrial. Se reducen significativamente los límites de exposición (0,1 fibras/cc para cualquier variedad de amianto).

Sigue siendo obligatorio el archivo y remisión a la autoridad laboral o sanitaria de los datos relativos a evaluaciones y vigilancia de la salud, pero aumenta hasta cuarenta años el tiempo durante el que deben conservarse; además, cambian los modelos de fichas a utilizar.

Se reducen las obligaciones para algunas actividades con exposiciones esporádicas y de baja intensidad.

## CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES PRINCIPALES DE LAS EMPRESAS AFECTADAS

En primer lugar, cualquier empresa que vaya a realizar actividades u operaciones en las que pueda existir presencia de amianto deberá inscribirse en el Registro de Empresas con Riesgo por Amianto (RERA).

Antes de comenzar un trabajo, el empresario deberá elaborar un plan de trabajo y presentarlo para su aprobación ante la autoridad laboral del lugar en el que se vaya a efectuar. El plan contendrá toda la información necesaria sobre dicho trabajo, quiénes lo realizarán y los procedimientos y medidas de prevención que se adoptarán para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores. No se podrán comenzar los trabajos si no se dispone del plan de trabajo debidamente aprobado.

Para cada tipo de actividad con riesgo de exposición a amianto se deberá evaluar dicho riesgo. La evaluación deberá incluir la medición de la concentración ambiental de amianto en el puesto de trabajo y su comparación con sus valores límite, y se repetirá periódicamente.

## YA EXISTÍAN VARIAS NORMAS ESPECÍFICAS SOBRE EL AMIANTO Y, EN ESENCIA, ESTE NUEVO REAL DECRETO MANTIENE LAS MISMAS OBLIGACIONES QUE AQUÉLLAS.

El empresario deberá tomar toda una serie de medidas preventivas, tanto técnicas como organizativas, que permitan reducir la exposición de los trabajadores al mínimo y, en cualquier caso, mantenerla por debajo del valor límite fijado. Si estas medidas no fueran suficientes para conseguirlo, deberá dotar a los trabajadores de equipos de protección respiratoria adecuados, cuyo uso no podrá ser permanente, sino que se limitará a lo estrictamente necesario y, en ningún caso sobrepasará las cuatro horas diarias.

Complementariamente, deberá adoptar medidas para garantizar a los trabajadores una adecuada higiene personal (existencia de instalaciones sanitarias, posibilidad de guardar separadas la ropa de trabajo y la de calle, tiempo dentro de la jornada laboral para el aseo personal, dotación de ropa de protección o de trabajo de cuyo lavado se responsabilizará la empresa).

Además, el empresario debe proporcionar a los trabajadores formación e información sobre los riesgos que comportan los trabajos con amianto y cómo prevenirlos. También garantizará la vigilancia de su estado de salud, que incluirá reconocimientos médicos antes del inicio de los trabajos y, posteriormente, periódicos. La información a los trabajadores incluirá los resultados de las evaluaciones de riesgos y de la vigilancia de la salud.



## PLAN INTEGRAL CONTRA LA SINIESTRALIDAD LABORAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Entre los objetivos del Plan está mejorar la calidad del empleo, reducir la accidentalidad laboral para conseguir la meta de "siniestralidad cero" y difundir la cultura de la prevención. Contempla la promoción de la prevención, la seguridad y la salud en el trabajo, la inversión en capital humano especializado en materia de prevención de riesgos laborales y la reducción de los índices de siniestralidad. El Plan ha tenido muy en cuenta la estructura productiva riojana, compuesta por pequeñas y medianas empresas, además de los sectores que registran mayor número de accidentes.

Finalmente, el empresario deberá conservar y mantener actualizada toda la documentación relativa a su inscripción en el RERA, a los planes de trabajo aprobados y a los datos sobre evaluaciones de riesgos y vigilancia de la salud (éstos últimos deberán remitirse obligatoriamente a la autoridad laboral según los procedimientos establecidos en el Real Decreto).

### PERO ESTAS OBLIGACIONES YA EXISTÍAN... ¿QUÉ NOVEDADES INTRODUCE PUES LA NUEVA NORMATIVA?

En efecto, ya existían varias normas específicas sobre el amianto y, en esencia, este nuevo Real Decreto mantiene las mismas obligaciones que aquéllas. No obstante, adecua una normativa ya desfasada en muchos aspectos a la realidad actual, la adapta a la comunitaria (Directiva 2003/18/CE) y la simplifica, refundiendo en una única norma la dispersa regulación existente. Así, por ejemplo, elimina algunas disposiciones muy con-

cretas que han perdido su sentido (las dirigidas al empleo de amianto en procesos productivos, actividad ya prohibida) y recoge explícitamente obligaciones que, aunque no aparecían en el anterior reglamento sobre amianto, venían impuestas por la legislación sobre cancerígenos (R.D. 665/1997, que era y sigue siendo aplicable a los trabajos con amianto, ya que la normativa sobre éstos debe entenderse como una aplicación particular de la de cancerígenos).

Esperamos que la entrada en vigor de este nuevo Real Decreto consiga una efectiva protección de la salud de los trabajadores mediante la aplicación de las medidas de protección establecidas en él (que, en buena parte, ya eran obligatorias). Por supuesto, no nos cabe duda de que eso es lo que pretende el legislador y que, de hecho, muchas de las novedades incluidas van en esa dirección de mejora de la protección de los trabajadores. Pero para conseguirlo será necesaria la participación activa de todos los involucrados: empresas, trabajadores, servicios de prevención y Administración.